

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

28 de mayo de 2001
CIRCULAR No.21-2001

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref: Fusiones de Bancos. Adquisición y transferencia de acciones(Artículos
17, Numeral 6, y 71 de Decreto Ley 9 de 1998)

Estimado Señor Gerente:

Se considera necesario reiterar la vigencia de los Artículos 17, Numeral 6, y 71 del Decreto Ley No. 9 de 1998, conforme a los cuales toda adquisición o transferencia de acciones de Banco o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte cuando, en tal virtud, el adquirente y otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios o tener el control de su administración, así como toda fusión en la cual se involucre a un Banco y la adquisición o venta de la totalidad o parte de sus activos cuando ello equivalga a una fusión, **requieren la autorización previa escrita** de esta Superintendencia.

Dicha autorización alcanza a todas las modalidades de fusión, tanto por absorción como consolidación, que involucren a un Banco organizado como persona jurídica de acuerdo con la Ley Panameña.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente